

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO** 

#### 50230214

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SEGURIRADIOS, S.A. DE C.V. / ARAUCARIAS 11, SAN MARCOS, XOCHIMILCO, XOCHIMILCO, 16050 / 5653-3231, 5653-2386 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 20/06/2023	FORMA DE PAGO 15 días hábiles	OBSERVACIONES Oficio DGLP/112/2023		
FECHA DE ENTREGA 15 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA	alle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, DF		

Pos.	Ciave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
10	5650102003	. 1	PZA	RADIO DE COMUNICACION PORTATIL OBSERVACIONES Radio portátil digital 128 Ch 4 Watts UHF 403-527 Mhz c/d. Modelo DEP570 Marca Motorola  - Incluye antena, batería PMNN4491, cargador, guardapolvo, clip y manual de usuario Modo análogo y/o digital - Ergonómico y ligero sólo pesa 285g - 128 Canales - Pantalla monocromática y teclado limitado Operación 403-527 MHz - 3 botones programables - Espaciamiento de canales 12.5/25 análogo - Ancho de banda en digital 12.5/25kHz. por cana - Potencia en UHF 4 watts - Bloqueo de canal ocupado - Botón de emergencia - Conector IP55 para accesorios - Audio inteligente capaz de ajustar el volume - Eliminación de canal no deseado o Ruidoso - Liamada de alerta (Escalert) - Verificación del radio (recepción) - LED indicador tricolor - Potencia de audio de 500 mWatts - Alarma de batería baja - PTT-ID Identificador de llamadas (envía y recibe)	11,950.00	11,950.00
		,		Garantía: 1 año  1. Plazo de entrega: 15 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación. 2. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 3. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/180/2023. 4. Clasificación: Mínima 5. Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V, 47 fracción IV, 95 y 96 del AGA XIV/2019 6. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones 7. Fecha de autorización: 9 de junio de 2023. 8. Unidad responsable UR: 23510906S0010001 Modernización y Automatización de Procesos. Partida Presupuestaria: 56501 "Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones" 9. Área solicitante: Dirección General de Logistica y Protocolo. 10. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa al Lic. Israel Romero Cruz.		

CONTINUA

Página 1/2 Fecha de Impresión: 21/06/2023 11:38:43



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

### DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

#### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 50230214

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

\$001

PROVEEDOR: SEGURIRADIOS, S.A. DE C.V	R: SEGURIRADIOS, S.A. DE C.V. / ARAUCARIAS 11, SAN MARCOS, XOCHIMILCO, XOCHIMILCO, 16050 / 5653-3231, 5653-2386 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 20/06/2023	FORMA DE PAGO 15 días hábiles	OBSERVACIONES	Oficio DGLP/112/2023		
FECHA DE ENTREGA 15 días hábiles	LUGAR DE ENTREGA	Calle de José María Pino Suárez No. 2 , C	Cuauhtemoc 06065, MX, DF		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				Subdirector de Administración de Recursos, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los blenes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.		
				11. Lugar de entrega: Dirección General de Logística y Protocolo, ubicadas en el Edificio Sede (SCJN), 1er. Piso, Puerta 2033, Calle José Maria Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Previa cita)		
				Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.		
				AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo.		
				ID MIPES:3271		
IMPORTE CON LETRA TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	11,950.00 1,912.00 13,862.00		

LIC LUIS FERNANDO CASTRO VIEV

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2 Fecha de Impresión: 21/08/2023 11:38:43

#### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su represontante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
  1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- de la Federación.

  1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V. 47 fracción IV. 95 y 96 det Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siste de noviembre de dos mil diecineves, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración tel la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  1.4.- Para fodo lo relacionado con el presente contrato, señale como su domición el violado en la calle José María Pino Suárez número 2, cotonía Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señale con cargo al Centro Gestor 23510906S0010001, Partida Presupuestal 56501, destino 185.

- II.- El "Proveedor" manificista bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
  II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
  II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corto" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta,
  II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerto General de Administración XIV/2019.
  II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 11.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:
III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caráfula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

Ilt.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se comprometa a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio. plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no den obligación de cubrir inigún importe a dicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicifio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entredas o lentera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente las tempos de contractual.

Instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del Incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera salisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveador" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto obtal del contrato, y no podrán exceeder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" « "Proveedor" », de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$11,950.00 (Once mil novecientos cincurenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$1,912.00 (Un mil novecientos doce pesos 80/100 M.N.) rescitlando ou monto total de \$13,862.00 (Trece mil ochecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Quinta, Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:

Dirección General de Logistica y Protocolo ubicada en Edificio Sede (SCIN) ler. Piso, Puerta 33, calle Losé María Pino Suárez número 2, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. (Previa Cita)

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienan en que la entrega de los bienes es de 15 días hábiles a partir de la notificación al proveedor adjudicado.

La fecha de entrega de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del a "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formativación del contrato.

septimal. Cartanta de dumprimento. Con fundamento en el articulo 169, tracción il del AGA ANZO y dato que el monto a contrata no exceso de secupidada de presenten a manza de cumprimento para la formalización del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será Igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor" asten de que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novana. Propiedad Intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer fos bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índote.

de cualquer responsabilidad de caracter duy, penti, instal, de marca industrial de cualquier dua modie.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Décima, inexistencia, de relación laborat, El "Proveedor" como empresario y patrón del la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones alborates y elemás ordenamientos en matica de trabajo y de seguridad social, por lo que respondes las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así

como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatano, ejecuten o presendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Provedor" debera reembosar la totalidad de los gastos que erogue a la "Suprema Corte", el "Provedor" de debera reembosar la totalidad con posición, alimentos, de anterios, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguno con los mismos y desilidar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Pertes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pego, independientemente de les acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad del Civil, El "Proveedor" incomolenda contratación en propiedad de la "Suprema Corte" on motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que ha base hore.

legales a que haya lugar.

legales a que haya kugar.

Décima Tercera: Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier tífulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información Pública, El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las

Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprama Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, ast como abstenerse, contome à las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, aspecificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligândose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el antículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" sume el carácter de encargado son de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son tivo y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son tivo y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son tivo y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, en "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales que que que contrato, en ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personal

b. Guardar contridencialidad y abstenerse de transfern los datos personales tratacos, as como informar a la "suprema Corte" duando octura una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplific el presente contrato. y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescincir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera
de las obligaciones que assume en este contrato por causas que la sean imputables, o bien, caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o l'quidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de
cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Proveedor" au domicillo señalado en la declaración II.5 de aeste instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primara del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada
para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Proveedor" no exhibe las garantias en los términos y
condiciones neste contrato. condiciones indicados en este contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

Decima Sexta. Supresto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podra darse por terminado, al cumpimentarse su objeto o cien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de ocreen público o de Interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo, del Acuerdo Podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definifiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procadimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I de Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I de Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I de Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I de Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I de Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I de Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I de Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I de Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I de

Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Lic. Israel Romero Cruz, Subdirector de Administración de Recursos, adscrito a la Dirección General de Logistica y Protocolo de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

verificar que los bienes, objeto de esle confrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Ashisino, el Titular de la Dirección General de Logistica y Protocolo de la "Suprema Corte" podrá sustituír al "Administrador" lo que informarán por escrito al "Proveedor",
Vigêsima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando
en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artícuto 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Faderación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parle a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de siese instrumento.
Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Regiamento Orgánico en Materia de
Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Proce dimientos Civiles, la Ley General de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Rasponsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos Administrativo en lo conducente. EL PROVEEDOR

RECEPCIÓN Federica Emilya Pawi Borio

28 Junio 2093

## **FUNDAMENTO LEGAL**

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>